

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . . . .	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre
Provincia . . . . .	60 »	»	35 »	25 »
Edictos y anuncios; línea o fracción . . . . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1 »			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros . . . . .	3 »			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Concesiones de aguas públicas

Habiéndose formulado en esta División Hidráulica la petición que se reseña en la siguiente

#### NOTA:

Nombre del peticionario: Don José Fernández Cuesta, en representación de la "Mina Vicentina", Olloniego.

Clase de aprovechamiento: Refrigeración de compresores.

Cantidad de agua que se pide: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo del Leya.

Términos municipales en que radicarán las obras: Oviedo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927 modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta días naturales y consecutivos desde la fecha siguiente inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referido plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día

laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 11 de septiembre de 1950.  
El Ingeniero-Director, I. Fontana.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Alejandro Prado González, en solicitud de autorización para la instalación de una industria de fabricación de juguetes de madera.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

#### HA RESUELTO:

Autorizar a don Alejandro Prado González, por instalación de una industria de fabricación de juguetes de madera solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual, deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la

situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias establecidas.

Octava. Al solicitar de esta Delegación el boletín de conexión a la red de energía eléctrica, exhibase esta autorización.

Novena. Esta autorización no da derecho alguno a asignación de primeras materias sujetas a intervención pudiendo utilizar hierros en pequeñas cantidades adquiridas en el mercado libre local almacenistas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 18 de septiembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cöres Masaveu.

Sr. D. Alejandro Prado González.—Pardo (Navia).

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Juguetes de madero, 25.000.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

##### DE POLA DE LENA

Don Marcelo Fernández Nieto, Juez de Primera Instancia de Pola de Lena y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día treinta y uno de octubre próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas que a continuación se expresarán, embargadas a don David Alonso Fernández, vecino de Felechosa, Aller, en procedimiento de apremio seguido de la Jefatura del Distrito Forestal de Oviedo.

Fincas que serán objeto de subasta

Primera. Un prado de setenta áreas, sito en el paraje Telledo o Collado, denominado Collaón, en términos de Felechosa, el cual linda con pasto común por todos sus vientos. Tasado en seis mil pesetas.

Segunda. Una tierra a cereal, de siete áreas, denominada "La Cruz", sita en Felechosa, que linda: al Norte, con José Mejido; Este, Manuel Fernández; Sur, Luis Fernández, y Oeste, Manuel Suárez. Tasado en dos mil pesetas.

Tercera. Otra tierra de cereal, de un área, denominada "Carriello", sita en Felechosa, que linda: al Norte, camino; Este, Manuel Fernández; Sur, Luis Fernández, y Oeste, Manuel Suárez. Tasada en dos mil pesetas.

Condiciones para la subasta:

Primera. Servirá de tipo para la subasta el importe de la tasación de cada finca, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja dicha.

Tercera. Todo licitador deberá consignar previamente en la mesa

del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.

Se advierte que sólo existe título de propiedad en cuanto a la primera y que respecto de las siguientes se subsanará la falta en la forma prevista en el Reglamento Hipotecario.

Dado en Lena a quince de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Marcelo Fernández Nieto. El Secretario.

#### DE CANGAS DE ONIS

Don Manuel Alvarez Blanco, Juez de primera instancia accidental de Cangas de Onis y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio necesario de testamentaria y abintestato de los esposos don Carlos Bulnes Mauricio y doña Irene Sarmiento Alvarez, vecinos que fueron de Teleña, que se tramitan acomodados al de testamentaria, instados por el Procurador don Cayetano Cadenaba Carriedo, en representación de doña María Bulnes Sarmiento, como hija de los causantes, se cita por el presente en el referido juicio a don Gumersindo Bulnes Sarmiento y a los herederos de don José Bulnes Sarmiento, como interesados en estos autos, que se hallan ausentes en paradero ignorado, sin perjuicio de la representación que de ellos ostenta el Ministerio Fiscal; citación que se hace extensiva a la formación de inventario señalados para el día nueve del próximo mes de octubre y hora de las doce, en el último domicilio que tuvieron los causantes y para la Junta que previene el artículo mil sesenta y ocho y mil sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día once del mismo mes y hora de las once.

Dado en Cangas de Onis, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez accidental, Manuel Alvarez Blanco.—El Secretario, Francisco Martínez.

#### DE OVIEDO

##### Cédula de notificación

En autos de juicio verbal de desahucio, por falta de pago, a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta. El señor don Enrique Cárcaba González, Juez municipal sustituto en funciones de la misma y su término, ha visto y oído los prece-

dentos autos de juicio verbal de desahucio, seguido entre partes, de una y como demandante el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, en representación de don Benjamín Fernández Alonso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, y de otra y como demandado, don Manuel González García, mayor de edad, casado, en paradero ignorado y por esta circunstancia los Estrados del Juzgado, por falta de pago;

##### Fallo:

Que, estimando la demanda formulada por el Procurador don Valentín Herrero Muñoz, en representación de don Benjamín Fernández Alonso, debo de declarar y declarar haber lugar a la misma y en su consecuencia, condeno al demandado don Manuel González García, a que, en el término de dos meses, desocupe y deje a la libre disposición de la parte actora, el piso quinto (boharcilla) de la casa número nueve de la calle de San Antonio de esta ciudad, bajo apercibimiento de ser lanzado, a su costa, si no lo verifica, e imponiéndole las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al demandado se observará lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Cárcaba Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel González García, actualmente en paradero ignorado, extiendo y firmo la presente en Oviedo, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta.—El Secretario.

#### DE MIERES

Antonio Mosquera Leirado, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Mieres y su partido.

Doy fe: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

##### Sentencia

En Mieres, a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta. Vistos por el don Victorino Hurtado Sánchez, Juez de Primera Instancia del partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la "Cooperativa de Consumos de Turón, representada por su Presidente don Luis Fernández Díaz, mayor de edad, casado, minero y vecino de Turón, representado por el Procurador don Isidro Cien-

fuegos Pulgar, y defendido por el Letrado don Juan Alberto Navarro, contra doña María Fraile López, mayor de edad, viuda, sus labores, don Mauricio Fraile López, casado, empleado, doña Julia Fraile López, sus labores, todos mayores de edad, vecinos de La Veguina de Turón, de este partido; doña Francisca Fraile López, mayor de edad, casada, sus labores, asistida de su marido, cuyo nombre se desconoce, ausentes en lugar desconocido de Londres (Inglaterra); D.<sup>a</sup> Josefina Fraile López, mayor de edad, casada, sus labores, asistida de su marido cuyo nombre también se desconoce, ausentes en lugar desconocido de Valencia (España), todos como herederos y causahabientes de su difunta madre doña Julia López Revuelta, y contra doña Piedad Fernández Alvarez, mayor de edad, viuda, industrial y vecina también de La Veguina de Turón, en este partido, representados por don Mauricio Fraile López y doña Piedad Fernández Alvarez, únicos demandados personados, pues los demás se encuentran declarados rebeldes, por el Procurador Sergio Alvarez García y defendidos por el Letrado don Alejandro Argüelles Montoto, sobre nulidad de actuaciones;

##### Fallo:

Que estimando la excepción de falta de personalidad en el actor alegada por los demandados debo absolver y absuelvo a doña María, don Mauricio, doña Julia, doña Francisca y doña Josefa Fraile López y doña Piedad Fernández Alvarez, de la demanda formulada contra ellos por don Luis Fernández Díaz, en representación de la Cooperativa de Consumos de Turón, sin hacer especial imposición de costas. Una vez firme esta resolución, librese mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad, para la cancelación de la anotación preventiva motivada por la presentación de la demanda que dió lugar a este litigio. Así por esta mi sentencia que por rebeldía de alguno de los demandados les será notificada a éstos en la forma que establece el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. V. Hurtado Sánchez.

Y para que conste y con el fin de que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente en Mieres, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Mosquera Leirado.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SALAS

Sesión ordinaria del día 5 de noviembre

Comisión Permanente

Preside el señor Pertieira y asisten los señores Sánchez Miranda y Menéndez Velázquez.

Se da cuenta de la correspondencia, periódicos oficiales y expedientes en trámite.

Se acuerda quedar enterado del telegrama del Jefe de la Casa Civil de Su Excelencia con motivo del día primero de octubre.

Visto escrito del señor Maestro de Villazón se acuerda nombrar al señor Menéndez para que informe sobre lo interesado.

Visto oficio del Jefe de Línea de la Guardia Civil, al que se acompaña características y contrato de servicios técnicos para el Cuartel de la Guardia Civil, de esta villa, se acuerda someterlo a la consideración del Pleno, proponiendo valoración de solar, aumento de alquiler y recabar una subvención del Estado.

Vista la carta del representante general de la Orquesta Sinfónica Provincial, se acuerda significarle que este Ayuntamiento ya viene consignando en el presupuesto la cantidad de quinientas pesetas de subvención.

Se acuerda adquirir a don José Castañón Barinaga veinte ejemplares del libro de versos titulado "De mis Cármemes" al precio de veinticinco pesetas, a consignar en el próximo presupuesto, destinándolos a las escuelas de esta villa y otras.

Vista la carta del Superior de los Hermanos de San Juan de Dios, interesando una ayuda o subvención para el sostenimiento del Sanatorio Marítimo de San Bernardo y San Hermenegildo, se acuerda consignarse en el nuevo presupuesto una de cien pesetas y se libren las actualmente consignadas.

Se acuerda notificar a don Camilo González Díaz vecino de Mouruso, para que se abstenga de desviar el curso de las aguas de la fuente pública de dicho pueblo dejándolas en

Se acuerda quede sobre la mesa la instancia suscrita por el vecino de Cornellana don Manuel Piniella Fernández.

Se accede a los solicitado por el vecino de Cornellana don Segundo Iglesias Barbón.

(Continuará)